



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito Diputado **Francisco Hernández Niño**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracciones II y VI, 64; fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14; 53; numeral 1, 54; numeral 1, 56; numeral 2, 58; 67; numeral 1, inciso e); 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría del Ayuntamiento constituye un elemento central para el funcionamiento administrativo del gobierno municipal.
El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas



establece, en su artículo 66, que en cada Ayuntamiento existirá una Secretaría encargada del despacho de los asuntos de carácter administrativo y de auxiliar en sus funciones a la Presidencia Municipal. Dentro de ese mismo marco, el artículo 68 establece las facultades y obligaciones del Secretario, entre ellas las relacionadas con la documentación y conservación de las sesiones de Cabildo.

Actualmente, la fracción VIII del artículo 68 dispone que el Secretario debe “vigilar” que las sesiones públicas de Cabildo se graben en audio y video, se transmitan por internet y que las grabaciones se conserven como parte de los archivos del Ayuntamiento. Si bien esta disposición reconoce la importancia de documentar y conservar las sesiones, el verbo “vigilar” describe una función de supervisión y no expresa con la misma claridad la responsabilidad administrativa de asegurar que dichas acciones efectivamente se realicen. Además, la disposición vigente no precisa que la transmisión deba efectuarse en tiempo real ni identifica de manera expresa el portal oficial de internet y los medios digitales institucionales del Municipio como canales para su difusión.



Por ello, la presente iniciativa propone sustituir el verbo "**vigilar**" por "**garantizar**" y precisar el contenido de esta responsabilidad. La propuesta establece que el Secretario del Ayuntamiento será responsable de garantizar que las sesiones de Cabildo se graben en audio y video, y, se transmitan en tiempo real a través del portal oficial de internet del Municipio y/o de sus medios digitales institucionales. Con ello, se establece una responsabilidad administrativa concreta y verificable respecto de la documentación audiovisual de las sesiones.

Esta modificación se articula con el régimen de funcionamiento de los Ayuntamientos previsto en propio Código Municipal. El artículo 43 contempla la transmisión de las sesiones públicas por internet y establece un plazo de hasta 72 horas cuando no se realice en tiempo real; a su vez, el artículo 44 regula la documentación de las sesiones mediante actas, controles de asistencia, iniciativas, acuerdos y sentido de votación. La reforma al artículo 68 complementa estas disposiciones al identificar dentro de la estructura administrativa municipal a la persona servidora pública responsable de asegurar la generación, transmisión y conservación del registro audiovisual de las sesiones.



La propuesta encuentra también sustento en el derecho de acceso a la información pública. El artículo 6° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce este derecho bajo el principio de máxima publicidad y establece obligaciones relacionadas con la documentación y preservación de la información pública. A su vez, el artículo 115, fracción II, establece el marco de las leyes en materia municipal que deben expedir las legislaturas de los Estados y reconoce la facultad de los Ayuntamientos para organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos y funciones de su competencia. En el ámbito estatal, el artículo 17, fracción V, de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas** reconoce la libertad de información, garantiza el acceso a la información pública y dispone que los municipios pongan a disposición del público la información con que cuenten en virtud de sus actividades, con las excepciones previstas en la ley. La medida propuesta desarrolla estos principios en el ámbito específico de las sesiones de Cabildo.

De manera complementaria, la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas** establece obligaciones municipales de publicidad



y documentación relacionadas con las sesiones de Cabildo. En particular, el artículo 58 contempla información relativa a las gacetas municipales, las actas de las sesiones de Cabildo, los controles de asistencia y el sentido de votación de las y los integrantes del Ayuntamiento. La reforma propuesta al artículo 68 fortalece este marco al definir con mayor precisión la responsabilidad administrativa para generar, transmitir y conservar las grabaciones de las sesiones.

La iniciativa guarda relación directa con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16**, orientado a promover instituciones eficaces, responsables y transparentes. De manera específica, se vincula con la **Meta 16.6**, relativa al **desarrollo de instituciones eficaces, responsables y transparentes**, y con la **Meta 16.10**, que busca **garantizar el acceso público a la información**. En el ámbito municipal, asegurar la grabación, transmisión en tiempo real y conservación de las sesiones contribuye a que exista evidencia documental accesible sobre el ejercicio de las funciones públicas y facilita que la ciudadanía conozca y dé seguimiento a las actuaciones de su Ayuntamiento.



Complementariamente, la medida favorece la **Meta 16.7**, al **facilitar condiciones para una participación informada en los asuntos públicos.**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se estima necesario reformar la fracción VIII del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer de manera expresa que corresponde al Secretario del Ayuntamiento garantizar la grabación en audio y video, y, la transmisión en tiempo real mediante los medios digitales institucionales.

A efectos de apreciar con mayor claridad el alcance de la presente acción legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la reforma propuesta:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones del Secretario: I.- ... II.- ...	ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones del Secretario: I.- ... II.- ...



FRANCISCO HERNANDEZ
Diputado Local Distrito XVI

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Vigilar que las Sesiones Públicas de Cabildo, se graben en audio y video y se transmitan por las redes interconectadas denominadas "internet", dichas grabaciones se conservaran como parte de los archivos del Ayuntamiento.

IX.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- **Garantizar** que las sesiones de Cabildo se graben en audio y video y se transmitan **en tiempo real a través del portal oficial de internet del Municipio y/o de sus medios digitales institucionales, así como conservar** dichas

grabaciones como parte de los archivos del Ayuntamiento.

IX.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS



Artículo único. Se reforma la fracción VIII del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Garantizar que las sesiones de Cabildo se graben en audio y video y se transmitan en tiempo real a través del portal oficial de internet del Municipio y/o de sus medios digitales institucionales, así como conservar dichas grabaciones como parte de los archivos del Ayuntamiento.

IX.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y tecnológicas necesarias para su cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
"POR LA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
NUESTRO ESTADO DE TAMAULIPAS"

DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA